



Resolución Gerencial Regional N.º 611 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 06 JUL 2022

VISTOS:

La **Opinión Legal N°103-2022-WAAB**, de fecha 27 de junio del 2022, estando al estudio de la presente causa sobre Extinción del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en la Unidad de Aprovechamiento N° 139 del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios N°17-TAM/C-J-004-03, cuyo extitular es la **empresa Servicios Industriales Forestales S.A.C** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

El artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Como se puede apreciar en el acervo documentario, se tiene que en fecha 19 de setiembre del 2003, el Estado Peruano a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y la empresa Forestal Amazónica S.A.C., titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/C-J-016-03, suscriben contrato para el aprovechamiento de los recursos forestales en la Unidad de Aprovechamiento N° 97, cuya área es de 5,144,229 hectáreas, ubicada en el Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios.

Por otro lado, se tiene la **Resolucion Directoral N°273-2013-OSINFOR-DSCFFS** de fecha 22 de julio de 2013 mediante el cual el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, resolvió:

"(...)ARTICULO 3.- **Declarar la caducidad** del derecho de aprovechamiento forestal otorgado a la empresa Servicios Industriales Forestales S.A.C.- SERVINFOREST SAC, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en la Unidad de Aprovechamiento N° 139 del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-004-03, en virtud a lo dispuesto en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, concordado con el literal b) del artículo 910-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias. (...)"



Posteriormente, con **Directoral N°437-2013-OSINFOR-DSCFFS** de fecha 14 de octubre del 2013, se resolvió:

"(...)Artículo 1°- **Declarar improcedente el recurso de reconsideración** presentado por la empresa Servicios Industriales Forestales S.A.C. SERVINFOREST SAC titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en la Unidad de Aprovechamiento N° 139 del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-004-03, contra la Resolución Directoral N°273-2013-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 22 de julio de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral. (...)"



Ese mismo orden de ideas mediante la **Resolución N°134-2017-OSINFOR-TFFS-I** de fecha 13 de julio del 2017 se resolvió:

"(...)ARTICULO 3.- **Declarar infundado** el recurso de apelación interpuesto por el señor Jesus Dionisio Villagaray Gutierrez, titular de la concesión Forestal con fines Maderables N°17-TAM/C-J-024-03 contra la Resolucion Directoral N°217-2011-OSINFOR-DSCFFS.

"(...)Artículo 3°.- **Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación** interpuesto por la empresa Servicios Industriales Forestales S.A.C., titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en la Unidad de Aprovechamiento N° 139 del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios N° 17-TAM-C-J-004-03, contra la Resolución Directoral N°437-2013-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo referido a la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento por la causal tipificada en/ el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, concordante con el literal b) del artículo 91°-A de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

014-2001-AG y sus modificatorias, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.-CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 437-2013-OSINFOR-DSCFFS que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 273-2013-OSINFOR-DSCFFS, en el extremo referido a la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento por la causal tipificada en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, concordante con el literal b) del artículo 91°-A de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa. (...)"

En relación a ello mediante la **Resolución N°134-2017-OSINFOR-TFFS-I** se dio por agotada la vía administrativa, siendo el **numeral 228.1. del Artículo 228¹** de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la que refiere que "*Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148² de la Constitución Política del Estado. (...)*". Se debe entender por acción contenciosa administrativa la demanda que se interpone en un proceso contencioso administrativo que tiene por finalidad que el Poder Judicial controle la legalidad de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo, siempre que estos sean la voluntad definitiva de la administración, esto es, que el acto administrativo haya causado estado.

En ese sentido, en vista que se tiene agotada la vía administrativa en referencia al presente contrato, de acuerdo a la normatividad vigente, en su **Artículo 45³** se menciona Los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes: (...) **g. Caducidad.** La extinción del título habilitante, por cualesquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído, con excepción del literal j. Extinguido el título habilitante, otorgado en tierras de dominio público, **la reversión del área al Estado es automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área.** En caso el título habilitante se encuentre inscrito en la SUNARP, la ARFFS gestiona la anotación de la extinción. La ARFFS implementa las acciones respectivas para la custodia del área.

Del mismo cuerpo legal vigente, el **Artículo 44⁴** señala que, el OSINFOR es la autoridad competente para declarar la caducidad de los títulos habilitantes o derechos contenidos en ellos (...). Por lo tanto, de acuerdo a lo regulado en la normativa mencionada en los párrafos anteriores, se debe declarar la extinción de un título habilitante, en merito a que la Autoridad competente, **OSINFOR**, ya

¹ Agotamiento de la vía administrativa.

² Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa.

³ Artículo 45° Extinción de los títulos habilitantes y actos administrativos, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

⁴ Artículo 44° Caducidad de lo títulos habilitantes, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI



declaró la caducidad del **Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en la Unidad de Aprovechamiento N°139 del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-004-03.**

En esa misma línea, se debe tener en cuenta que declarada la extinción de un título habilitante, recae la responsabilidad sobre la ARFFS para que dentro de los 90 días posteriores realice el **PLAN DE CIERRE**⁵, "es el documento elaborado por la ARFFS luego de extinguida la concesión, y que tiene por **objeto determinar las obligaciones asumidas por el titular del título habilitante, incluyendo las pecuniarias pendientes**, a fin de requerir su pago al deudor y, de ser el caso, ejecutar las garantías o efectuar el cobro coactivo. La ARFFS debe ejecutar el Plan de Cierre en un plazo máximo de noventa días calendario de agotada la vía administrativa. El SERFOR aprueba los lineamientos para el diseño e implementación de los planes de cierre, para cumplimiento de la ARFFS".

En consecuencia, de acuerdo al artículo antes citado, corresponde elaborar el plan de cierre del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con fines Maderables N° 17-TAM/C-J-004-03 en virtud de lo dispuesto en la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000069-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los Lineamientos para la elaboración e implementación de los planes de cierre de las concesiones forestales y de las concesiones de fauna silvestre, acción que estará a cargo del área técnica pertinente.

Respecto a la existencia de lineamientos de EXTINCIÓN DE UN TÍTULO HABILITANTE, es necesario dejar en claro que ello no existe en la actualidad, sin embargo, de acuerdo a lo expresado en el **artículo VIII**⁶ sobre **Deficiencia de Fuentes** añade que **las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.** En ese sentido, de acuerdo a lo mencionado en el Artículo 142 B⁷ mencionada en su **literal y) emitir resoluciones para extinción y plan de cierre de contratos de títulos habilitantes y otros actos administrativos (...)**, quedando claro que la ARFFS tiene la competencia de emitir pronunciamiento respecto a la extinción de un título habilitante gozando de autonomía y competencia legal para la conducción de este proceso hasta la emisión de un lineamiento que permita detallar un mejor procedimiento.

En ese contexto, la extinción de un título habilitante bajo las causales establecidas en el Reglamento para la Gestión Forestal es declarada por la ARFFS a excepción de lo dispuesto en el literal g⁸, de la misma forma, declarada la extinción de un título habilitante, recae la responsabilidad sobre la ARFFS para que dentro de los 90 días posteriores realice el PLAN DE CIERRE del título habilitante, debiendo aplicarse lo dispuesto en la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000069-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE** a cargo del área técnica pertinente.

⁵ Art. 76.-plan de cierre, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.

⁶ Artículo VIII: DEFICIENCIA DE FUENTES, D.S. N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley 27444.

⁷ Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, Ordenanza que crea la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

⁸ Declaración de Caducidad recae bajo el Organismo de Supervisión y Fiscalización Forestal –OSINFOR.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Bajo lo expuesto, debe aprobarse la extinción del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con fines Maderables en la Unidad de Aprovechamiento N°139, del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-004-03, por causal de **caducidad** declarada por el OSINFOR, por lo que se deberá **PRIORIZARSE EL OTORGAMIENTO DE UN NUEVO TÍTULO HABILITANTE SOBRE DICHA AREA.**

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, se designa al Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la **EXTINCIÓN** del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en la Unidad de Aprovechamiento N°139 del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios N°17-TAM/C-J-004-03, cuyo extitular es la **empresa Servicios Industriales Forestales S.A.C** por haber incurrido en la **Causal de Caducidad** declarada por el OSINFOR.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO a la Oficina de **CATASTRO** - GRFFS, con la finalidad de retirar de su Base de Datos el Contrato mencionado en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO, al Servicio Nacional Forestal – SERFOR, al Organismo de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre – OSINFOR y a las instancias que corresponde.

ARTICULO CUARTO: REMITIR el Expediente Administrativo al Área de Concesiones Forestales con fines Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, para ejecutar el **PLAN DE CIERRE** en un plazo máximo de noventa días calendario de acuerdo al Lineamiento Correspondiente.

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Junior Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL